

Constancia Secretarial: Manizales, 16 de junio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que correspondió por reparto demanda Divisorio ad-valorem radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00339-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de junio de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Martha Lucia Alvarán contra Ingrid Johana Alvarán Montañez, Luz Edith Alvarán Villegas, Aura Rosa Alvarán Villegas, Adiela Alvarán Villegas, Olga Clemencia y Jhon Eddier Alvaran Rivera en su calidad de herederos de Luis Ángel Alvarán Villegas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00339-00.

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de la parte demandante y demandada.
2. De conformidad con el contenido del artículo 83 del C.G.P. la parte actora deberá indicar los linderos actuales del bien objeto de división, indicando si en los aportados en el peritaje ya se tuvo en cuenta la franja de terreno del bien objeto de la pertenencia en el juzgado 9 Civil Municipal de Manizales, más aún teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 4 en lo que se refiere a que se está adelantado una actualización de linderos por parte del IGAC.
3. Como el bien objeto de división corresponde a un predio rural, conforme al inciso 2º del artículo 83 del C.G.P, se debe determinar su localización y los colindantes actuales.
4. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas de los demandados es la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

5. Deberá precisar a quien pertenece la dirección [olgavera04@hotmail.com](mailto:olgavera04@hotmail.com) ya que se indicó para los demandados Olga Clemencia y John Eddier, deberá aportar la dirección del demandado faltante o la indicación que se desconoce la misma.

6. Deberá aportar un certificado de tradición del inmueble objeto de división identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-103895 que esté completo ya que el obrante en el expediente no contiene la totalidad de las anotaciones, vale decir de la anotación 5 se pasa a la anotación 10.

7. En el acápite de la cuantía, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P. ya que el avalúo indicado es el comercial y no el catastral.

8. La parte actora deberá precisar los hechos 3 y 4, ya que no resulta claro para el despacho que el señor Ancizar Alvarán le fuera adjudicado en un proceso de pertenencia la cuota parte que le correspondía como adjudicatario de la sucesión y que este no sea comunero dentro del presente proceso.

9. Se hace necesario que la parte demandante de cumplimiento al art. 406 del CGP para lo que deberá ajustar el dictamen pericial dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 ídem que regula la prueba pericial y que deberán ser subsanados así:

- Numeral 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

- Numeral 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- Numeral 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

- Numeral 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- Numeral 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- Numeral 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Numeral 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Numeral 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

10. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en cita, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados, así como de la subsanación de la demanda.

11. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Martha Lucia Alvarán contra Ingrid Johana Alvarán Montañez, Luz

Edith Alvarán Villegas, Aura Rosa Alvarán Villegas, Adiela Alvarán Villegas. Olga Clemencia y Jhon Eddier Alvaran Rivera en su calidad de herederos de Luis Ángel Alvaran Villegas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Arcesio Botero Zuluaga portador de la T.P. n.º 2514.932 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**774ba4a6f20fbda100552ce3cf82cf296ec92ef40a61451ae053901b3c791807**

Documento generado en 16/06/2021 02:19:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**